

PLENO MUNICIPAL 23/93

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 1993.

ALCALDE-PRESIDENTE:	D ^a Ana Urchueguía Asensio	(PSE-PSOE)
TENIENTES DE ALCALDE:	D. Froilán Elespe Inciarte	(PSE-PSOE)
	(Se incorpora al principio del punto 2º)	
	D ^a Marta Goyarán Eizmendi	(PSE-PSOE)
	D. Martín Moreno García	(PSE-PSOE)
	D ^a Jone Altuna Garmendia	(PSE-PSOE)
	D. Juan Ignacio Izeta Beraetxe	(E.A.)
	D. Julio Legaz Heras	(PSE-PSOE)
CONCEJALES:	D. Fernando Cruz Montes	(PSE-PSOE)
	D. Jacinto Hernández Martín	(PSE-PSOE)
	D ^a Miren Jone Cabezudo Cialceta	(PSE-PSOE)
	D. Tomás Arrizabalaga Zubizarreta	(H.B.)
	D. José Goikoetxea Goikoetxea	(H.B.)
	D. Ramón Ormazabal Mendiguren	(E.A.)
	D ^a M ^a Victoria Aldaz Carrera	(P.N.V.)
SECRETARIO:	D. Juan de Benito Zaldo	
INTERVENTOR:	D. Jon Murua Guinea	
TRADUCTOR DE EUSKARA:	D. Juan Ignacio Bereziartua Iraola	

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 8:00 horas, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, el día 30 de noviembre de 1993, bajo la Presidencia de la Sra. Alcalde D^a Ana Urchueguía Asensio, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan, justificando su inasistencia los Sres. Urruzola, Herrero y Alkorta por motivos laborales, y asistidos de mí, el Secretario General D. Juan de Benito Zaldo, para tomar los siguientes acuerdos, siendo 13 el número de asistentes a efectos de votaciones, mientras no exista variación, de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación.

1.-RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES A ACUERDO APROBATORIO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS PARA 1994.

Por la Sra. Alcalde se da cuenta de un dictamen de la Comisión informativa de Hacienda emitido en su sesión del día 26 de noviembre de 1993, del siguiente contenido literal:

"A) Recurso contra la Ordenanza Fiscal nº 3 del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Vista el Recurso presentado por José Luis López Ruiz contra la aplicación de la tarifa correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto el informe emitido al respecto por el Interventor Municipal en el se pone de manifiesto que es preciso regular en nuestra ordenanza los criterios de aplicación en los que se sustenta este impuesto.

La Comisión de Hacienda por unanimidad de los asistentes acuerda elevar a la aprobación del pleno la estimación de dicha reclamación y se incluya en la ordenanza respectiva las siguientes modificaciones:

III.- Propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal

* Se modifica el punto 1 de las Normas de Aplicación que figuran en el ANEXO de la Ordenanza y se añade otras nuevas con la siguiente Redacción:

1.- El concepto de las diversas clases de vehículos relacionado con el cuadro de tarifas establecidos anteriormente, será el recogido en la Orden Ministerial del 16 de julio de 1984.

2.- En todo caso la rúbrica de tractores, a que se refiere la letra D) de las indicadas Tarifas, comprende a los tractocamiones y a los tractores de obras y servicios. Igualmente comprende a las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica.

3.- La potencia fiscal expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de circulación.

4.- Aquellos vehículos que tengan la calificación de furgonetas o furgones, Vehículos y Furgones Mixtos adaptables, así como los derivados de Turismo figurarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- a) Si el vehículo era habilitado para el transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
- b) Si el vehículo está autorizado para el transporte de más de 2.000 kilos de Peso Máximo Autorizado, para lo que deberá disponer de la correspondiente tarjeta de transporte, tributará como Camión.

c) Si el vehículo está facultado para el transporte de menos de 2.000 kilos de Peso Máximo autorizado y su titular está ejerciendo una actividad económica, encontrándose dado de alta en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, tributará como camión, salvo que en el permiso de conducir aparezca específicamente que su destino es el de turismo, en cuyo caso tributará como tal.

5.- Para la aplicación de este impuesto los motocarros tendrán la consideración de motocicletas, y, por lo tanto, tributarán según la capacidad de cilindrada.

6.- Cuando se trate de vehículos articulados, tributarán simultáneamente y por separado el que ocasione la potencia tractora y los remolques y semirremolques que arrastren.

7.- Por lo que se refiere a ciclomotores, remolques y semirremolques que, de acuerdo con su capacidad, no estén obligados a matriculación, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por parte de la Delegación de Industria o en todo caso, cuando esté realmente en circulación.

8.- La presentación de la declaración-liquidación para realizar el alta de un vehículo en la Delegación de Tráfico de Gipuzkoa deberá ir acompañada de la presentación de los siguientes documentos:

- a) En general una copia de la Ficha Técnica del vehículo en cuestión.
- b) En particular y para aquellos vehículos que figuran en el apartado 4 anterior, deberán acompañar además la tarjeta de transporte obtenida o en su caso una copia del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

B) Recurso contra la Ordenanza nº 14 relativa a la Entrada de Vehículos a través de las Aceras.

Vista el Recurso presentado por José Luis López Ruiz contra la aplicación de las tarifas correspondientes al Precio Público relativo a la Entrada de Vehículos a través de las Aceras.

Visto el informe emitido al respecto por el Interventor Municipal en el se pone de manifiesto que es preciso reestructurar en nuestra ordenanza las tres tarifas del referido epígrafe con el fin de darles una homogeneidad a las mismas.

La Comisión de Hacienda por unanimidad de los asistentes acuerda elevar a la aprobación del pleno la estimación de dicha reclamación y se incluya en la ordenanza respectiva las siguientes modificaciones:

III.- Propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal

* Se modifica el cuadro de Tarifas del Epígrafe B) de acuerdo con la siguiente distribución:

Epígrafe B) Entrada de Vehículos al interior de las fincas a través de las aceras y reserva de aparcamiento de los mismos en bienes de dominio público municipal.

	<i>PRECIO</i>	<i>PRECIO</i>	
	<u>ACTUAL</u>	<u>PROPUESTO</u>	<u>%</u>
Tarifa primera: Por entrada de vehículos a través de la acera, por metro lineal o fracción y trimestre o fracción:			
1.- En los locales destinados a talleres de construcción o reparación de vehículos			
775	875	1,129	
2.- En los locales que tribute por el Impuesto de actividades económicas			
a) Con 15 o menos empleados	0	1.225	??
b) Con más de 15 empleados	2.100	1.5000	,714
3.- En locales que no tengan consideración de los apartados anteriores:			
a) Con menos de 5 plazas	300	3501,167	
b) Entre 5 y 30 plazas	700	7751,107	
c) Entre 31 y 50 plazas	970	1.0751,108	
d) Entre 51 y 150 plazas	1.350	1.5001,111	
e) Más de 150 plazas	2.250	2.5001,111	
Tarifa segunda: Por reserva permanente de espacio de calzada, por metro lineal o fracción y trimestre o fracción.			
1.- En locales destinados a talleres de construcción o reparación de vehículos			
1.150	1.275	1,109	
2.- En locales que tributen por el Impuesto Actividades Económicas:			
a) Con 15 o menos empleados	1.100	1.5001,364	
b) Con más de 15 empleados	2.150	1.8000,837	
3.- En los locales que no tengan la consideración de los apartados anteriores:			
a) Con menos de 5 plazas	700	7751,107	
b) Entre 5 y 30 plazas	1.400	1.5501,107	
c) Entre 31 y 50 plazas	1.925	2.1251,104	
d) Entre 51 y 150 plazas	2.675	2.9501,103	
e) Más de 150 plazas	3.475	3.8251,101	

Tarifa tercera: Por entrada de vehículos a través de la acera y reserva de espacio de calzada, por metro lineal o fracción y trimestre o fracción:

1.- En los locales destinados a talleres de construcción o reparación de vehículos		
1.525	1.650	1,082
2.- En locales que tributen por el Impuesto Industrial:		
A) Con 15 o menos empleados	775	1.8002,323
b) Con más de 15 empleados	1.550	2.2001,419
3.- En los locales que no tengan la consideración de los apartados anteriores:		
a) Con menos de 5 plazas	575	1.5502,696
b) Entre 5 y 30 plazas	1.525	2.1251,393
c) Entre 31 y 50 plazas	2.300	2.9501,283
d) Entre 51 y 150 plazas	3.200	3.8251,195
e) Más de 150 Plazas	4.175	4.6001,102

Tarifa cuarta:

1.- Reservas permanentes de calzada para carga y descarga, por metro lineal o fracción y trimestre o fracción		
a) Hasta 6 horas	1.700	1.5000,882
b) Más de 6 horas y menos de 14	2.150	1.8000,837
2.- Reservas temporal de calzada para carga y descarga, por metro lineal o fracción hasta un plazo máximo de seis meses.		
a) Hasta 6 horas diarias	900	1.0001,111
b) Más de 6 horas diarias y menos de 14	1.350	1.5001,111

Tarifa quinta: Reserva de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal o fracción y hora

500	5501,100"
-----	-----------

Sin tomarse la palabra por ningún corporativo, la Sra. Alcalde somete a votación la aprobación del anterior dictamen, que es aprobado por haber votado a su favor la totalidad de los 13 asistentes.

Se incorpora a la Sala el Sr. Elespe, por lo que en lo sucesivo y a efectos de votaciones, son 14 el número de asistentes, de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación.

2.-APERTURA DE NUEVO PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA ACCEDER A LAS EXENCIONES/BONIFICACIONES EN EL PAGO DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 13 Y 23 DE DICIEMBRE DE 1993, AMBOS INCLUSIVE.

Por la Sra. Alcalde se da cuenta de un dictamen de la Comisión informativa de Bienestar Social, emitido en su sesión del día 9 de noviembre de 1993, del siguiente contenido literal:

"Aprobar, por unanimidad de los asistentes, la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para poder acceder a las exenciones/-bonificaciones en el pago de las Tasas y Precios Públicos Municipales, durante el período de tiempo comprendido entre el 13 y el 23 de diciembre, ambos inclusive."

Sin tomarse la palabra por ningún corporativo, la Sra. Alcalde somete a votación la aprobación del anterior dictamen, que es aprobado por haber votado a su favor la totalidad de los 14 asistentes.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 8:10 horas del día indicado en el encabezamiento, la Sra. Presidenta da por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, de cuyo contenido yo, el Secretario, doy fe.